

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** Ha sido propósito fijo del Directorio Militar, por tratarse de una de las cuestiones más importantes y trascendentales para el país, la reforma de la Administración de Justicia, que desgraciadamente tan necesitada de reforma estaba, que había llegado esta necesidad a sentirse vivamente en todas las clases sociales, que es la Justicia institución que afecta a todos los individuos, pues todos tienen que acudir a los Jueces y Tribunales en defensa de sus intereses, de su integridad personal o de su honor.

Al par que la depuración de los funcionarios judiciales, se impone la independencia de ellos, en relación con los Poderes públicos, para que no resulten ligados ni siquiera por el agradecimiento, que para administrar justicia rectamente es necesario prescindir de simpatías, afectos y gratitudes, de todo, en fin, lo que no sea poner la mira en la ley rectamente interpretada, y en la moral estrictamente cumplida.

Confiamos a la propia Magistratura su depuración, su reforma y su régimen, porque estamos seguros de ella misma, pero alejándola de toda intervención política, de todo aquello que desgraciadamente ha perturbado su vida, y la seguiría perturbando si no viniesen intervenciones como las de ahora, como las de este Decreto, de necesidad urgente, de solución inmediata, en bien de esa recta Administración de justicia, porque sin ella no habrá nunca ni libertad en los pueblos ni paz en los espíritus.

La Ventosa, 20 de octubre de 1923.

**SEÑOR:**

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se crea una Junta denominada «Junta Organizadora del Poder Judicial», constituida por dos Magistrados del Tribunal Supremo de las Salas primera y segunda, un Magistrado de Audiencia Territorial, otro de Audiencia Provincial y un Juez de primera instancia o, en lugar de cualquiera de ellos, los funcionarios correspondientes del Ministerio fiscal de iguales categorías a las designadas.

El Juez de primera instancia, o el Fiscal que corresponda en su caso, tendrán que llevar, para ser elegidos, cuatro años, por lo menos, en el ejercicio de su cargo.

Todos los que componen la Junta tendrán voz y voto y será Presidente el más antiguo en la carrera judicial de los dos Magistrados del Supremo que componen la Junta, y Secretario el de menor categoría.

**Art. 2.º** Los nombramientos de todos los que forman la Junta se harán por elección, por medio de papeleta firmada que se remitirá al Presidente del Tribunal Supremo, para que éste, con intervención de los electores que quieran presenciarse, siempre que residan en Madrid, y utilizando el personal que estime conveniente, organice la forma de hacer el escrutinio y la proclamación.

Cada uno de los electores votará solamente a los de su categoría respectiva; pero votará a dos, uno efectivo y otro suplente, cualquiera que sea su destino.

Tendrán todos la obligación de votar, si no estuviesen imposibilitados.

Una vez hecha la proclamación se cursará el acta de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se redacte y publique el Real decreto nombrando a los proclamados, a quienes se comunicará su nombramiento, incorporándose en el plazo más breve posible y sin que por motivo alguno puedan renunciar su cargo, a no ser en el caso de que soliciten su jubilación.

**Art. 3.º** Todas las propuestas para nombramientos, ascensos, traslados y permutas, desde la categoría de Jueces de entrada a la de Presidente de Sala inclusive del Tribunal Supremo, se acordará por la Junta nombrada, que, salvo lo que pueda disponerse en lo sucesivo, ha de ajustarse por ahora, estrictamente, a lo dispuesto en las leyes Orgánicas, adicional a la Orgánica y demás disposiciones complementarias, usando ampliamente de las facultades discrecionales que ellas autorizan, con arreglo a recta conciencia y sano juicio, sin justificación de las resoluciones que dicta, y sin otra mira que el propio bien de la justicia misma.

**Art. 4.º** Las propuestas de la Junta al

Ministerio de Gracia y Justicia se harán unipersonales en todos los cargos de la carrera judicial, y en terna para los del Ministerio fiscal.

El Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Gobierno, podrá, por una sola vez, devolver las propuestas oponiéndose a ellas, y entonces la Junta hará otras designaciones que prevalecerán siempre.

**Art. 5.º** La Junta organizará su régimen interior dictando su Reglamento y solicitará cuantos medios necesite para su funcionamiento, que le serán facilitados.

La asistencia a la Junta será inexcusablemente obligatoria, y los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

**Art. 6.º** Los funcionarios judiciales y fiscales a quienes la Junta ascienda, nombre o traslade, tendrán el derecho, si se creen agraviados, de acudir con su representación a la Junta misma, sometiendo a la decisión inapelable que, visto el recurso de queja, la Junta adopte.

**Art. 7.º** La Junta organizadora del Poder judicial se renovará totalmente cada dos años en la misma forma designada en el artículo 2.º

La Junta que actualmente se nombre, por excepción, permanecerá ejerciendo sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1925.

#### Disposiciones adicionales

**Primera.** Los dos Magistrados del Tribunal Supremo que formen parte de la Junta, desempeñarán este cometido sin perjuicio del suyo propio; y los demás miembros efectivos de la misma serán destinados a ella de plantilla.

**Segunda.** La Junta organizadora del Poder judicial utilizará en el servicio de la misma y para el despacho de los asuntos de su competencia, a los empleados de plantilla que existen en el Tribunal Supremo dependientes de la Secretaría de Gobierno del mismo, en cuanto no se perjudiquen los demás servicios y atenciones del Tribunal.

En el caso de que con dichos empleados no hubiese bastante, a solicitud de la Junta, el Departamento ministerial de Gracia y Justicia facilitará el número de empleados indispensables.

**Tercera.** Interin se provee a los gastos de material de la Junta organizadora del Poder judicial, mediante la fijación de una partida en los Presupuestos generales del Estado, contribuirán en la proporción que se acuerde a facilitar este material el Ministerio de Gracia y Justicia y el Tribunal Supremo.

Siempre que la Junta lo necesite, solicitará del Ministerio de Gracia y Justicia los expedientes personales de Jueces, Magistrados y Fiscales, que le serán remitidos inmediatamente, teniéndolos en su poder todo el tiempo que estime necesario.

**Cuarta.** Los funcionarios del Ministerio fiscal que deseen pasar a la Magistratura deberán solicitarlo en el término de quince días, a partir de la fecha en que esta Junta se constituya, y lo mismo harán los funcionarios de la Magistratura que deseen pasar al Ministerio fiscal.

Las solicitudes se dirigirán a la Junta y ésta formará con ellas la lista de aspirantes a cada Cuerpo.

**Quinta.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Real decreto o dificulten su ejecución.

Dado en La Ventosilla, a veinte de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Gobierno Civil

### Carreteras.—Acopios de piedra

La Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, durante el plazo de quince días a partir de la fecha de este anuncio, recibirá ofertas de suministros de 450 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de desviación de la de Madrid a Toledo, en sus kilómetros 6 al 9, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La naturaleza de la piedra podrá ser pórfido diabásico, pedernal o silíceo, bien proceda de canto rodado o de corte de cantera.

2.ª La piedra machacada no presentará ninguna dimensión menor de tres centímetros, cualquiera que sea su naturaleza, ni mayor de cinco centímetros si es diabásica, pedernal o silícea procedente de canto rodado, y de seis centímetros si es silícea cortada de cantera.

3.ª La piedra se dejará acopiada en montones de a tercio de metro cúbico en las parcelas que se designan o en los pasos de la carretera, distribuidos proporcionalmente en la longitud dicha.

4.ª El plazo de la entrega del suministro completo no excederá de tres meses a partir de la fecha en que sea aceptada la proposición.

5.ª En las proposiciones se expresará de una manera clara y bien definida, la clase de piedra que se proponga y su procedencia, así como el precio de la misma por metro cúbico.

6.ª La Jefatura teniendo en cuenta la calidad y el precio de las piedras propuestas, aceptará lo que mejor convenga sin que sirva de motivo de preferencia la calidad o el precio aislada mente, es decir, que no será aceptada la piedra mejor o la más barata, sino la que reúna las condiciones de bondad y economía en proporción más conveniente. La Jefatura se reserva el derecho de no admitir ninguna proposición si así estuviera justificada.

7.ª La Jefatura aceptará ofertas de los trabajadores siempre que uno de ellos asuma la representación de todos, el cual únicamente habrá de entenderse directamente con la Jefatura

a los efectos de cobros, relaciones con el personal encargado de la carretera, etcétera, etc.

8.ª Los pagos se efectuarán por quincenas o meses, según convenga al concursante, mediante recibos relativos a la piedra acopiada, en condiciones, en aquellos plazos, descontando un 5 por 100 de su valor en concepto de garantía.

Terminado y recibido el acopio se abonará la cantidad a que ascienda la suma de los 5 por 100 descontados.

La oferta se hará en forma clara y concisa.

Se aceptarán ofertas parciales de la cantidad de piedra por acopiar.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, dentro del plazo que se fija, puedan presentar sus ofertas aquellos trabajadores, destajistas o contratistas que se encuentren en condiciones de suministrar todo o parte del cubo de piedra mencionado.

Madrid, 20 de octubre de 1923.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(E.—684)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria contra fincas dadas en garantía de un préstamo de quince mil pesetas de capital, intereses y costas, a instancia de D. Rufino San Vicente Navarro con doña Vicenta Bonal Ortega, ha recaído la providencia que copiada a la letra es del tenor siguiente:

#### Providencia

Juz, Sr. Díaz Cañabate.—Madrid, ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés. Por presentado el anterior escrito con los mandamientos cumplimentados que le acompañan, y como se pide, hágase saber la existencia de este procedimiento por medio de notificación del presente proveído, a los segundos acreedores hipotecarios de los inmuebles de que se trata en aquél, o sea el solar sin número, sito en la calle de Fernández de los Ríos, con vuelta a la de Andrés Mellado; otro solar en término municipal y barrio de la Prosperidad, a la izquierda del camino que va a Hortaleza, y otro solar en calle de Bravo Murillo, que son D. Rafael Calleja, D. Julio González Tomás, D. Jaime Comas Roca, don José Alonso Serrano, doña Rosa Garcés de Marcilla y Rabanals, doña Josefa del Seijo y Senante, doña Bienvenida López Román y D. Enrique Alfonso Serrano, así como a los embargantes de la primera de dichas fincas D. Francisco Pereira Fernández y D. José María de la Torre Izquierdo, y a D. Alfredo Sosa Arvelo la propia doña Bienvenida López Román y don

Gregorio Rubio, a favor de los cuales está inserito en la actualidad el dominio de la repetida finca de la calle de Fernández de los Ríos por lo que afecta al primero y último de estos señores, y en cuanto al solar del barrio de la Prosperidad por lo que se refiere a la mencionada señora y a D. Gregorio Rubio, a los efectos de que intervengan en la subasta que ha de celebrarse en estos autos si los conviniere o satisfagan antes del remate el importe del crédito que en estos autos resulta con los intereses y costas en la parte que se encuentra asegurada en la hipoteca a favor de D. Rufino San Vicente Navarro; cuya notificación se lleve a cabo en el domicilio que en el precedente escrito se expresa de los que lo tienen conocido, librándose por lo que respecta a D. Alfredo Sosa el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Cádiz, y haciéndose dicha notificación por lo que se contrae a los expresados D. José Alonso, doña Rosa Garcés de Marcilla, doña Josefa del Seijo, doña Bienvenida López y don Enrique Alfonso, mediante a ignorarse su domicilio y actual paradero por medio de cédula que se fijará en la tabla de anuncios del Juzgado e insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma S. S. doy fe.—Díaz Cañabate. Ante mí, L. Felipe de Sande.

Y mediante a desconocerse el domicilio y actual paradero de D. José Alonso, doña Rosa Garcés de Marcilla, doña Josefa del Seijo, doña Bienvenida López y D. Enrique Alfonso, se les notifica la preinserta providencia por medio de la presente, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho. Madrid, diez y nueve de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

L. Felipe de Sande

(A.—953)

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha veinte del actual, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de doña Matilde Montero Pavo contra D. Adalberto Rollano Ponciano, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y precio de dos mil pesetas, un automóvil marca Berliet, motor número once mil quinientos cuarenta y dos, matrícula S. S. ochocientos, de veinte y dos caballos, depositado en poder de D. Andrés Alday, vecino de Vitoria; tiene la carrocería en muy mal estado, faltándole a ésta el batidor y la luna del parabrisa; la luna trasera está rajada; le falta el teléfono; el motor está desmontado en su mayor parte; le falta el diferencial, ballestas, ruedas traseras, la transmisión y los frenos; el radiador, el tambor de freno de mano, un eje trasero, el capó, las aletas, los guardabarros y un faro.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, a las once, en el local del Juzgado, anunciándose por edictos, con expresión de que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de dicho precio o avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores; poniéndose los autos de manifiesto en Secretaría al que lo solicite, pagando los honorarios correspondientes.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José Dalmau

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—955)

Vázquez Usabiaga (D. Ramón), domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría, del Sr. Sande, para declarar en causa por hurto, instruida bajo el núm. 430-1923.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Felipe de Sande

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—2.810)

Laguna Morales (Antonio), domiciliado últimamente en la calle del Aguila, 30, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para declarar en causa por daños, instruida bajo el núm. 458-1923.

Madrid, 16 de octubre de 1923.

El Secretario,

Felipe de Sande

Joaquín Díaz Cañabate.

(B.—2.811)

#### CHAMBERI

Millán Martínez (Antonio), natural de Ubada (Jaén), hijo de Antonio y de Angela, soltero, jornalero, de diez y nueve años, y domiciliado últimamente en la calle de Carlos Latorre, 16, (Cuatro Caminos), comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en el sumario por lesiones instruido en dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 573-922.

Dado en Madrid, a 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(B.—2.809)

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera

instancia del distrito de Chamberí, en los autos declarativos de mayor cuantía a instancia de D. José Rosado Vera contra doña Francisca Guedea Calvo y otros, sobre nulidad de operaciones testamentarias, y otros extremos, se ha señalado, por segunda vez, para la confesión en juicio de D. Angel Aladreu y Guedea, el día 10 de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1.

Y desconociéndose el domicilio y paradero de D. Angel Aladreu, se le cita por medio de la presente, que se insertara en los periódicos oficiales; apercibiéndole que, de no comparecer a prestar esa confesión en juicio, podrá ser tenido por confeso, en la certeza de las posiciones presentadas de contrario.

Madrid, 11 de octubre de 1923.

El Secretario,  
P. S.  
Manuel Loira  
(C.—145)

Martínez Serrano (José), de treinta años, hijo de Antonio y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del Gobernador, número 1, piso tercero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia en causa por tentativa de robo, número 533-921, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.801)

Rodríguez Gómez (Manuel), de cuarenta años, hijo de Atilano y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 112, segundo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia en causa por estafa, número 175-919, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.802)

González Sánchez (Salvador), de veinte a veintitrés años, hijo de Francisco y Josefina, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río, 8, segundo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte

y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia en causa por robo, seguida con el número 601-921, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.799)

Fernández Peña (Gregorio), de veinte años, hijo de Pedro y Casares, domiciliado últimamente en la calle de Salamanca, 10, patio, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia en causa por robo, bajo el número 568-920, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Dado en Madrid, a 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Zoilo Rodríguez  
(B.—2.800)

HOSPICIO

Camarillo García (José), natural de Cañizar (Guadalajara), hijo de Trifón y de Justa, de treinta y cuatro años de edad, viudo, estuquista, domiciliado últimamente en la calle de las Minas, 10, primero, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro sano y viste traje claro y pantalón oscuro, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte y cumpla la pena que le ha sido impuesta, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Secretario,  
José María de Antonio  
V.º B.º  
El Juez instructor,  
Arcadio Conde  
(B.—2.796)

HOSPITAL

En los autos de tercería que ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría del que refrenda, sigue don Félix Creus y García contra D. Eduardo de Santa Ana y otro, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación.

Providencia:

Juez, señor Fabié, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Madrid, veintidós de octubre de mil/novecientos veintitrés.—Por presentado el anterior escrito que se una a los autos de su razón y confer-

me se interesa, requirase a los herederos del demandado D. Eduardo de Santa Ana o a los que se crean con derecho a su herencia, cuyos nombres y domicilios se desconocen, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días se personen en forma, en los presentes autos de tercería si lo creen procedente; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Fabié.—Ante mí, Joaquín Argote.—Rubricados.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los herederos del demandado D. Eduardo Santa Ana o a los que se crean con derecho a su herencia, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Joaquín Argote  
V.º B.º  
El Juez de 1.ª instancia,  
Francisco Fabié  
(A.—954)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en la pieza separada para tramitar la declaración de herederos dimanante del juicio de abintestato de doña Micaela Herrero Quílez, natural de Tarazona, provincia de Albacete, hija de D. Sabas y de doña María, viuda de D. Tomás Pacheco, y de sesenta y cinco años de edad, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora ocurrida en esta Corte en su domicilio el día 27 de diciembre de 1922; haciendo constar que reclaman su herencia sus primos carnales D. Benigno y doña Lucía Quílez y Pérez, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 1923.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié  
(C.—146)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Don Mariano Alvarez y Díaz, Jefe Superior honorario de Administración Civil y Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 5 del mes próximo, y hora de once de la mañana, se verificará en el local que ocupa la Sección de Aduanas en esta Delegación de Hacienda la venta en pública

subasta de varias mercaderías procedentes de abandonos en Correos y agrupadas en los lotes que seguidamente se detallan, pudiendo conocerse el detalle de las mercaderías en la sita Sección y horas de nueve a catorce.

Lote primero.

Perfumería, medicamentos y azúcar de leche, tasado todo en 198 pesetas.

Lote segundo.

Ollishés de cobre, plomo, antimonio y madera, tasado todo en 50 pesetas.

Lote tercero.

Tejido de seda en trozos, pasamanería, confecciones, cintas e hilados también de seda, tasado todo en 195 pesetas.

Lote cuarto.

Velos de seda para cara y sombreros, trozos de tul de seda liso y bordado con abalorios y lentejuelas, tasado todo en 195 pesetas.

Lote quinto.

Medias, guantes, camisetas y chaquetas para niño, de lana, tejido, hilados y mantas, también de lana, tasado todo en 125 pesetas.

Lote sexto.

Medias, calcetines y guantes de algodón, tejido de igual clase, toallas, tul, puntillas, hilados y confecciones, también de algodón, tasado en 140 pesetas.

Lote séptimo.

Ferretería y artículos de tocador, objetos de asta, celuloida y pasta, madera labrada, conservas y objetos de escritorio, tasado en 100 pesetas.

Lote octavo.

Tejidos, confecciones, pasamanería e hilados de lana, hueso, goma y madera labradas, material eléctrico, cristales y objetos de ferretería, tasado todo ello en 180 pesetas.

Lote noveno.

Accesorios para bicicleta, estuches ordinarios y finos, chocolate y dulces, tasado todo en 190 pesetas.

Lote décimo.

Calzado, artículos de cuero y pieles confeccionadas, tasado todo en 100 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose las mercaderías al mejor postor, quien no podrá retirarlas sin previa justificación del pago de derechos reales. La Junta que autorice la subasta en atención a la incoherencia y diversidad de artículos comprendidos en cada lote, podrá subdividir estos en la forma que estime más conveniente para su mejor venta, retasar la mercancía si no hubiese postores por el valor fijado, y practicar todas aquellas medidas que crea pertinentes para la defensa de los intereses del Tesoro.

Madrid, a 18 de octubre de 1923.

El Delegado de Hacienda,  
Mariano Alvarez Díaz  
(E.—682)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

### PRESUPUESTO DE 1923-24

### MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que somete la Contaduría a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento</b>			
Artículo 1.º—Sueldos de Empleados.....	418 630 70	»	
— 2.º—Material de escritorio y menores	45.487 50	»	
— 3.º—Suscripciones.....	98 »	»	
— 4.º—Conservación y reparación de efectos y mobiliario.....	25 000 »	»	
— 5.º—Quintas.....	1 000 »	»	
— 6.º—Elecciones.....	11.421 25	»	
— 7.º—Gastos de representación.....	64 532 52	»	
— 8.º—Imprenta.....	23 726 54	»	
— 9.º—Alquileres de locales.....	12.500 »	»	
	<b>602 896 51</b>		<b>602.896 51</b>
<b>CAPITULO II.—Policia de Seguridad</b>			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	27.708 33	»	
— 2.º—Guardia municipal.....	202.750 12	»	
— 3.º—Equipo y vestuario de la Guardia municipal.....	7.916 66	»	
— 4.º—Seguro de incendios.....	1 666 66	»	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	130.847 38	»	
	<b>370.889 15</b>		<b>370.889 15</b>
<b>CAPITULO III.—Policia urbana y rural</b>			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.916 66	»	
— 2.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	358.656 06	»	
— 3.º—Limpiezas.....	340.709 33	»	
— 4.º—Arbolado.....	187.042 32	»	
— 5.º—Animales domésticos.....	8 33	»	
— 6.º—Mercados y puestos públicos..	25.992 41	»	
— 7.º—Mataderos.....	64 953 70	»	
— 8.º—Cementerios.....	42.446 25	»	
— 9.º—Laboratorio y servicios sanitarios.....	88.005 50	»	
— 10.—Deslinde y amojonamiento....	125 »	»	
	<b>1.109.815 56</b>		<b>1.109 815 56</b>
<b>CAPITULO IV.—Instrucción pública</b>			
Artículo 1.º—Instrucción pública obligatoria	129.888 75	»	
— 2.º—Instrucción pública voluntaria.	265.527 48	»	
— 3.º—Banda municipal de música....	31.174 83	»	
— 4.º—Subvenciones.....	92.495 83	»	
	<b>519.086 89</b>		<b>519.086 89</b>
<b>CAPITULO V.—Beneficencia</b>			
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	238.747 41	»	
— 2.º—Instituto municipal de Puericultura.....	41.983 08	»	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	107.930 72	»	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	15 109 06	»	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	25 659 25	»	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes.....	750 »	»	
— 7.º—Epidemias.....	4.166 66	»	
— 8.º—Subvenciones benéficas.....	5.500 »	»	
	<b>439 846 18</b>		<b>439.846 18</b>
<b>CAPITULO VI.—Obras públicas</b>			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	214.879 04	»	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	182.786 33	»	
— 3.º—Sección de Edificaciones.....	42 422 33	»	
— 4.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	820 83	»	
	<b>440.908 53</b>		<b>440.908 53</b>
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública</b>			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	28 132 45	»	<b>28.132 45</b>
<b>CAPITULO VIII.—Montes</b>			
Artículo único.—(No se consigna crédito)...	»	»	»
<b>CAPITULO IX.—Cargas</b>			
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	928 60	»	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	»	
— 3.º—Funciones de iglesia católica y festejos.....	10.587 50	»	

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO IX.—Cargas</b>			
Artículo 4.º—Pensiones.....	»	»	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	759.610 62	»	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	»	»	
— 7.º—Compromisos varios.....	27.826 61	»	
— 8.º—Expropiaciones.....	53.843 77	»	
— 9.º—Litigios.....	6 250 »	»	
— 10.—Reformas Sociales.....	11.653 81	»	
— 11.—Contingente provincial.....	329 166 66	»	
— 12.—Contribuciones e impuestos..	325.000 »	»	
	<b>1.524.312 57</b>		<b>1.524 312 57</b>
<b>CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.</b>			
Artículo único.—Obras de nueva construcción	212.931 82	»	<b>212.931 82</b>
<b>CAPITULO XI.—Imprevistos</b>			
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	200.000 »	»	<b>200.000 »</b>
<b>CAPITULO XII.—Resultas</b>			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	»
			<b>5.447 819 66</b>

Madrid, 28 de septiembre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.  
Diego Ayllón.  
(Núm. 2529.)

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANJUEZ

### Año de 1923-24

### MES DE OCTUBRE

## PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

CAPITULOS	OBLIGACIONES	TOTALES Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	3.476 41
2.º	Policia de Seguridad.....	2.956 87
3.º	Policia urbana y rural.....	3.915 33
4.º	Instrucción pública.....	873 97
5.º	Beneficencia.....	3.644 92
6.º	Obras públicas.....	1.715 83
7.º	Corrección pública.....	505 20
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y contingente provincial.....	11.907 50
10.	Obras de nueva construcción.....	»
11.	Imprevistos.....	525 23
	<b>SUMA TOTAL.....</b>	<b>29.521 79</b>

Aranjuez, 1.º de octubre de 1923. — El Contador, José L. Peláez.—  
V.º B.º el Alcalde, José Gullón.— Aprobada en sesión del día 3 de los corrientes.—Aranjuez, 6 de octubre de 1923. — El Secretario, Santiago Puerta.  
(Núm. 2.603)